



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO QUE REGULA EL REGIMEN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS VASCOS-EUSKAL ETXEAK.

---

39/2021 IL – DDLCN

### I. INTRODUCCIÓN

Se ha solicitado por la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de decreto por el que se modifica el decreto que regula el régimen de subvenciones a los centros vascos-euskal etxeak.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Decreto 9/2021, de 15 de febrero, por el que se ordena el inicio del procedimiento.
- Decreto 10/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de Decreto.
- Memoria explicativa del proyecto de Decreto.
- Texto del proyecto de Decreto.
- Informe jurídico.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Informe de Organización.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 11.2 b) del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que determina que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad en el caso de programas económico-financieros en los que se establezcan ayudas o subvenciones realizados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, hay que tomar en consideración que la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita a la Viceconsejería de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno,

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



tiene asumida la emisión de los informes de legalidad por el artículo 15.1 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

### a) Objeto.

El objeto del proyecto sometido a informe es la modificación del Decreto 50/2008, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen de subvenciones a los centros vascos-euskal etxeak.

Desde la aprobación del citado Decreto 50/2008, por el que se regula el régimen de subvenciones a los centros vascos-euskal etxeak, este ha sido modificado por el Decreto 175/2014, de 9 de septiembre, que alteró diversos artículos de la norma inicial, en concreto, 11, siendo, por tanto, aquella una modificación de importante calado.

Ahora el proyecto de Decreto pretende modificar nuevamente el Decreto original, Decreto 50/2008, de 18 de marzo, en diversos aspectos que se pueden resumir de la siguiente forma:

- La mayor parte de las modificaciones, en concreto 5, tienen por objeto hacer remisiones legales a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En algún caso, también las remisiones se refieren a otras normas, son las siguientes: la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Dos modificaciones hacen referencia a la alteración del régimen de pagos de la subvención. Por una parte, la modificación del artículo 6.4 del Decreto original, adecua su redacción al nuevo régimen de pagos. Por otra parte, se modifica el artículo 15 del Decreto original para pasar de 3 pagos de la subvención a 2.

- Otra modificación consiste en alterar el plazo para la presentación del informe de ejecución y de la justificación de los gastos, modificando la fecha límite del 30 de junio al 31 de marzo del siguiente ejercicio.
- Por último, se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 50/2008, estableciéndose una doble posibilidad en cuanto al modo de presentación de las solicitudes de ayuda: de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, o, excepcionalmente, en soporte papel.

#### b) Competencia y rango normativo.

El Decreto, que se somete a aprobación, se incardina en una de las áreas de actuación de la Lehendakaritza, como es la prevista en el artículo 1 h) del Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza:

*"h) Política del gobierno en materia de Asuntos Europeos, Cooperación Transfronteriza e Interregional y Colectividades y Centros Vascos.*

"

En cuanto al rango normativo, tratándose de una modificación del Decreto por el que se regula el régimen de subvenciones a los centros vascos-euskal etxeak, la forma jurídica de la norma no puede sino que materializarse a través de un Decreto, por cuanto que ha de tener el mismo rango que la norma modificada.

#### c) Procedimiento de elaboración.

Se observa que en la tramitación del expediente remitido se han incluido la orden de inicio, la aprobación previa del proyecto, una memoria explicativa del mismo y el informe jurídico correspondiente.

Sin embargo, no se ha realizado un trámite de consulta a las entidades a las que va dirigido el proyecto normativo: los centros vascos-euskal etxeak. A este respecto, se ha producido el

incumplimiento de uno de los requisitos exigidos por la Ley 81/2003, de 2 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 8. Audiencia e información pública.*

*1. Las disposiciones de carácter general que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y ciudadanas serán objeto del trámite de audiencia. Asimismo, y cuando la naturaleza de las disposiciones lo aconseje, se someterán a información pública.*

*2. Sólo podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando lo exija el interés público, que habrá de acreditarse en cada caso.*

*3. La audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a los ciudadanos afectados y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La opción por una u otra modalidad de cumplimiento del trámite será motivada.*

*No será precisa la audiencia a las personas interesadas cuando las organizaciones y asociaciones mencionadas participen orgánicamente o por medio de informes o consultas específicas en el proceso de elaboración.*

*4. La audiencia, y, en su caso, la información pública, se efectuará durante un plazo razonable y no inferior a veinte días hábiles. No obstante, se podrá reducir hasta el mínimo de diez días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.*

*5. Quedan exceptuadas de este trámite las disposiciones que regulan los órganos, cargos y autoridades del Gobierno, así como las disposiciones orgánicas de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, salvo que se refieran precisamente a la participación de la ciudadanía en las funciones de la Administración.”*

En este caso, tratándose de una disposición que va a afectar directamente a un colectivo concreto cual es el de los centros vascos-euskal etxeak, resulta necesario que se realice el trámite de consulta a las entidades afectadas. No parece preciso que se realice una información pública, puesto que, dada la índole de la disposición, no se ven afectados los derechos e intereses de la ciudadanía. Ahora bien, el trámite de audiencia a los centros vascos-euskal etxeak, resulta necesario, puesto que, de otro modo, la disposición puede estar incurso en nulidad.

d) Técnica normativa.

El proyecto de decreto ha optado por modificar por segunda vez el Decreto 50/2008, por el que se regula el régimen de subvenciones a los centros vascos-euskal etxeak, a pesar de que este había sido ya modificado por el Decreto 175/2014, de 9 de septiembre, que alteró diversos artículos de la norma inicial, en concreto, 11.

Aquella modificación se suma a la que ahora se propone, en la que se modifican nuevamente 9 artículos.

Algunas modificaciones resultan reiterativas o contradictorias con otras anteriores, así el plazo de justificación de los gastos estaba inicialmente fijado el 31 de marzo, el Decreto 175/2014, lo fijó en el 30 de junio, y ahora nuevamente se propone volver al 31 de marzo. Por otra parte, en la norma inicial estaban establecidos 2 abonos de la subvención del 75% y del 25% respectivamente, el Decreto 175/2014 lo modificó a 3 abonos del 15%, 60% y 25% respectivamente, y ahora se vuelven a establecer 2 pagos, pero esta vez del 25% y del 75%.

Estas alteraciones en el contenido de la regulación, unido al importante número de disposiciones modificadas: el Decreto 175/2014, modificó 11 artículos y ahora se propone modificar 9, aconsejarían aprobar una disposición nueva e integradora de todo el régimen subvencional de los centros vascos-euskal etxeak, siguiendo la directriz fijada en Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Resoluciones, que establece:

*“En los casos de modificaciones extensas o reiteradas se dictará una disposición enteramente nueva.”*

#### e) Análisis del articulado.

Tal como se desprende del texto del proyecto de decreto, como de la memoria explicativa y del informe jurídico, la mayor controversia del mismo se centra en dar la posibilidad a los Centros Vascos-Euskal Etxeak de presentar sus solicitudes en soporte papel.

Es sobradamente conocido que el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Esta obligación afecta a los centros vascos-euskal etxeak, habida cuenta de su condición de personas jurídicas, por lo que se encuentran plenamente obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Por tanto, la modificación propuesta en el proyecto de la Disposición Adicional Segunda relativa a que *“Excepcionalmente, las entidades domiciliadas en el exterior podrán presentar las solicitudes por medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros...”* no se ajusta a lo establecido con carácter general para las personas jurídicas en sus relaciones con la administración.

La justificación para esta excepción se encuentra expresada en la propia Disposición Adicional Segunda del proyecto *“habida cuenta de que las entidades destinatarias de estas subvenciones están situadas en diferentes países con normativas y características técnicas y funcionalidades muy diferentes, no asimilables a las especificaciones técnicas vigentes en Euskadi, lo que imposibilita la presentación electrónica de las solicitudes.”*

El informe jurídico hace referencia a que se solicitará a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales que se pronuncie acerca del sistema de identificación y firma electrónica en los procedimientos cuyas destinatarias sean personas jurídicas de la comunidad vasca en el exterior.

Por otra parte, la memoria justificativa del proyecto afirma que *“a día de hoy no es materialmente posible que lo hagan de forma telemática, tal como ha informado la Dacima”*.

Sin embargo, si analizamos el informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales con respecto a este proyecto, no solo no informa de que no sea posible la presentación telemática por los centros vascos-euskal etxeak, sino que indica lo siguiente: *“el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, no previendo excepciones en los casos de personas jurídicas, como es el caso de los centros vascos-euskal etxeak.”*

Por consiguiente, no existe ninguna justificación en el expediente de que los centros vascos-euskal etxeak no puedan, desde el punto de vista técnico, relacionarse electrónicamente con el Gobierno Vasco.

El informe jurídico del organismo promotor de la iniciativa, aduce, a este respecto, que también en la Comunidad Autónoma de Galicia se posibilita que las entidades gallegas en el exterior puedan prescindir de la presentación de solicitudes telemáticas. Sin embargo, en aquel caso, tal excepcionalidad se prevé en la resolución de la convocatoria y, en el nuestro, al contemplarse en el propio decreto regulatorio, se da más dimensión y transcendencia al incumplimiento normativo.

Por lo que hace referencia a la redacción del último párrafo de la Disposición Adicional, en primer lugar, se debería suprimir la doble alternativa (electrónica o presencial) puesto que la electrónica es la regla general que ya ha quedado explicitada en el párrafo anterior, y bastaría con dar la posibilidad de la presentación en soporte papel (termino mejor que el presencial, puesto que el papel no se tiene porque presentar presencialmente).

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad, en todo caso, debería trasladarse a la parte expositiva, puesto que no resulta adecuado que en la parte dispositiva se justifique una medida de este tipo.

### III. CONCLUSION:

Se emite informe favorable al borrador de decreto objeto de este informe, siempre que se solventen las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, se considera que se ha de dar audiencia a las entidades afectadas por la norma, al efecto de que tengan ocasión de pronunciarse sobre la misma.
- En segundo lugar, se ha de eliminar la posibilidad de que los centros vascos-euskal etxeak puedan prescindir de la presentación electrónica de sus solicitudes. En cualquier caso, debe quedar acreditada la imposibilidad técnica de que los centros vascos domiciliados en el exterior puedan presentar sus solicitudes telemáticamente.